

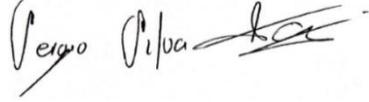
RADICADO N°: 686554089001-2023-00474-00

PROCESO: SUCESION INTESTADA

CAUSANTE: ALBEY MAYORGA CACERES.

DEMANDANTE: KARLA DAYANA MAYORGA HENAO KAREN YULIETH MAYORGA HENAO DIANA KATERINE MAYORGA HENAO, HILDA HENAO MANTILLA en representación de su menor hija G. T. MAYORGA HENAO

Pasa al Despacho de la Señora Juez, informando respetuosamente, para resolver lo que en derecho corresponda. Sabana de Torres, dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)



SERGIO FERNANDO SILVA DURAN
Secretario

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Sabana de Torres, dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Advierte el despacho que la presente demanda de SUCESION INTESTADA DE MINIMA CUANTIA del causante **ALBEY MAYORGA CACERES** Q.E.P.D. quien en vida se identificó con cedula de ciudadanía No. 91.000.434, instaurada por **KARLA DAYANA MAYORGA HENAO KAREN YULIETH MAYORGA HENAO DIANA KATERINE MAYORGA HENAO, HILDA HENAO MANTILLA** en representación de su menor hija **G. T. MAYORGA HENAO**, a través de apoderado judicial; que la misma debe ser inadmitida conforme lo señalado en el inciso 3° del artículo 90 del CGP, por lo siguiente:

1.- El Art. 82 del Código General del Proceso contempla los requisitos que deberá contener la demanda; en su numeral 2°, prevé como requisito de la demanda

“El nombre y domicilio de las partes y, si no pueden comparecer por sí mismas, los de sus representantes legales. Se deberá indicar el número de identificación del demandante y de su representante y el de los demandados si se conoce. Tratándose de personas jurídicas o de patrimonios autónomos será el número de identificación tributaria (NIT)”

- a) Deberá la parte accionante suministrar la información concerniente al número de identificación de los aludidos herederos en tanto los mismos no fueron aportados en el libelo introductorio o en su defecto manifestarle al despacho si se desconocen los mismos en particular **ELKY ALEXANDER MAYORGA SAENZ, LEONEL YAIR MAYORGA SAENZ, NEIRO MAYORGA SAENZ Y RICARDO MAYORGA SAENZ**
- b) De igual forma como quiera que se advierte del poder otorgado a la togada accionante visible a folio 3 del archivo digital 002poder.pdf, se evidencia el número de cedula de la heredera **DIANA KATERINE MAYORGA HENAO**, no corresponde con el signado en el libelo introductorio; deba adecuarse bien el poder o la demanda y allegarse copia de los documentos de identificación de sus poderdantes para poder verificar su correspondencia.

2.- El Art. 82 del Código General del Proceso contempla los requisitos que deberá contener la demanda; en su numeral 6°, prevé como requisito de la demanda

“La petición de las pruebas que se pretenda hacer valer, con indicación de los documentos que el demandado tiene en su poder, para que este los aporte”

- a) Deberá suministrar el certificado de folio de matrícula de los inmuebles relacionados como parte de la masa sucesoral, no mayor a dos meses de su expedición por cuanto no fueron adjuntados de conformidad con el numeral 5° del artículo 499 del CGP.
- b) Del mismo modo se le requiere para que aporte de conformidad con el artículo 26 numeral 5° del Código General del proceso el certificado de avalúo catastral de los inmuebles denunciados como bienes de la masa sucesoral.
- c) Deberá manifestar conforme al hecho segundo donde refiere una previa relación marital de hecho del causante con la señora **Transito Saenz Leon** de quien no se aportó el número de identificación, si el causante tenía sociedad conyugal vigente y/o liquidada por cuanto del libelo introductorio no se hace alusión a este hecho.



3.-El Art. 82 del Código General del Proceso contempla los requisitos que deberá contener la demanda; en su numeral 11°, prevé como requisito de la demanda “los demás que la ley exija”

- A) De conformidad con el artículo 489 del CGP la demanda de sucesión deberá adecuar el inventario y avalúos presentado junto con el libelo cumpliendo los presupuestos legales contenidos en el artículo indicado en especial en los numerales 5° “Un inventario de los bienes relictos y de las deudas de la herencia, y de los bienes, deudas y compensaciones que correspondan a la sociedad conyugal o patrimonial, junto con las pruebas que se tengan sobre ellos.” y 6° “Un avalúo de los bienes relictos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 444 numeral 4°.”
- B) de conformidad con el artículo 590 del CGP numeral 2° deberá aportar caución equivalente al 20 % de las pretensiones, es decir por monto de \$ 8'000.000.

Por lo anterior el Juzgado Promiscuo de Sabana de Torres;

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de SUCESION INTESTADA DE MINIMA CUANTIA del causante ALBEY MAYORGA CACERES Q.E.P.D. quien en vida se identificó con cedula de ciudadanía No. 91.000.434, instaurada por **KARLA DAYANA MAYORGA HENAO KAREN YULIETH MAYORGA HENAO DIANA KATERINE MAYORGA HENAO, HILDA HENAO MANTILLA** en representación de su menor hija **G. T. MAYORGA HENAO** conforme la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, con la advertencia que, si no lo hace, se rechazará conforme al artículo 90 del C.G.P. Dando aplicación analógica a lo estatuido en el numeral 3 del artículo 93 ib., deberá presentar la demanda debidamente integrada en un solo escrito, so pena de no tenerla por subsanada

TERCERO: RECONÓZCASE personería jurídica para actuar a la Profesional en derecho **NANCY ROCIO SANCHEZ SOLEDAD** identificada con la cedula de ciudadanía 37.510.911 y tarjeta Profesional del Consejo Superior de la Judicatura No. 144.167, en los términos y par los fines conferidos en el poder obrante dentro del expediente digital.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

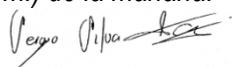


ANA LUCIA ORTIZ ROMERO
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SABANA DE TORRES, SANTANDER**

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-sabana-de-torres> hoy **19 de febrero de 2024**. Siendo las ocho (08:00 a.m.) de la mañana.



SERGIO FERNANDO SILVA DURÁN
SECRETARIO